

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05.JUL.2022

VISTOS:

El Expediente N° SUAD0020220017061, el Memorando N° 002293-2022-INABIF/USPNNA, del Director (e) de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Nota N° 000520-2022-INABIF/USPNNA-SEC, del responsable del Servicio de Educadores de Calle, la Nota N° 021-2022-INABIF/USPNNA-COORD.EDUCADORES.PUCALLPA, del servidor CAS DANIEL RIOS VASQUEZ, Coordinador del Servicio de Educadores de Calle – Ucayali, del Servicio de Educadores de Calle, de la indicada Unidad de Línea, y el Informe N° 0232-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 002293-2022-INABIF/USPNNA, de fecha 16 de junio del 2022, el Director (e) de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- solicita la licencia sin goce de haber por el periodo de treinta y uno (31) días calendario, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022, para participar como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, presentada por el servidor CAS DANIEL RIOS VASQUEZ, Coordinador del Servicio de Educadores de Calle – Ucayali;

Que, por Nota N° 000520-2022-INABIF/USPNNA-SEC, de fecha 14 de junio del 2022, el responsable del Servicio de Educadores de Calle, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- solicita la licencia sin goce de haber del servidor CAS DANIEL RIOS VASQUEZ, Coordinador de Educadores de Calle – Ucayali, por el periodo de treinta y uno (31) días calendario, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022;

Que, con Nota N° 021-2022-INABIF/USPNNA-COORD.EDUCADORES.PUCALLPA, de fecha 31 de mayo del 2022, el servidor CAS DANIEL RIOS VASQUEZ, Coordinador del Servicio de Educadores de Calle – Ucayali, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- solicita licencia sin goce de haber para participar como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, al amparo de la Resolución N° 0918-2021-JNE, de fecha 23 de noviembre del 2021, por el periodo de treinta y uno (31) días calendario, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05.JUL.2022

trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, sobre la licencia sin goce de haber en el régimen especial laboral del Decreto Legislativo N° 1057, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR- a través del Informe Técnico N° 001218-2021-GPGSC, de fecha 22 de junio del 2021, ha determinado lo siguiente: “La licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS, debe darse de acuerdo a lo regulado en el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728, aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia”;

Que, asimismo, señala que las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional (Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05.JUL.2022

respectiva de corresponder;

Que, el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8¹ de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que: *“(...) e) Los Trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección. (...)”*;

Que, de otro lado, por Resolución N° 0918-2021-JNE, de fecha 23 de noviembre del 2021, el Jurado Nacional de Elecciones, establecen disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, ha dispuesto lo siguiente:

“(...) 6. DISPONER que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2022, procedan de la siguiente manera:

6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario antes de las elecciones).

6.2. El cargo de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente. (...)”

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, resulta procedente CONCEDER licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor CAS DANIEL RIOS VASQUEZ, Coordinador de Educadores de Calle – Ucayali, del Servicio Educadores de Calle, de la USPNNA, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022, para que participe como candidato, en el proceso de elecciones Regionales y Municipales 2022.

¹ (*) De conformidad con el Resolutivo 6 de la Resolución N° 0918-2021-JNE, publicada el 26 de noviembre del 2021, se dispone que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el literal e del presente numeral, soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2022, procedan conforme se detalla en el citado resolutivo.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05.JUL.2022

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber, por motivos particulares, al servidor CAS DANIEL RIOS VASQUEZ, Coordinador de Educadores de Calle – Ucayali, del Servicio Educadores de Calle, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 02 de setiembre al 02 de octubre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano